



PODER JUDICIAL
Dirección General de
Auditoría de Gestión
Jurisdiccional

**INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA
EN LA DENUNCIA No. 0001-D-0410-2024. N.S. 51.669.**

Código: ARI-24-54
Fecha: 25/08/2025
Hoja: 1 de 7

**D
G
A
G
J**

**Auditoría de gestión realizada en el expediente caratulado:
«VANESSA Y ASOCIADOS S.A C/ ENRIQUE MANUEL KROPF
PAREDES S/ RECONOCIMIENTO DE CREDITO Y COBRO DE GS»
No. 695, AÑO 2022, tramitado ante el Juzgado de Paz de BENJAMIN
ACEVAL, a cargo del Juez Roberto Ferreira, Secretaria, a cargo de
la Actuaría Judicial, Mirian Carolina Martínez.**

Circunscripción Judicial de Presidente Hayes.

VERIFICADO POR:

APROBADO POR:

Abg. OSCAR OCAMPOS Director Departamento de Auditoría de Reacción Inmediata	Abg. RODOLFO HEYN Director General Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional
---	---

REALIZADO POR:

ABG. JOSÉ MARIA INSAURRALDE Auditor	ABG. NADILI BARCELÓ Auditor
--	--------------------------------



PODER JUDICIAL
Dirección General de
Auditoría de Gestión
Jurisdiccional

**INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA
EN LA DENUNCIA No. 0001-D-0410-2024. N.S. 51.669.**

Código: ARI-24-54
Fecha: 25/08/2025
Hoja: 2 de 7

1) RESUMEN EJECUTIVO:

1.1. Objeto de la Auditoría: Verificar la existencia de supuestas irregularidades en la tramitación del expediente caratulado: «**VANESSA Y ASOCIADOS S.A C/ ENRIQUE MANUEL KROPF PAREDES S/ RECONOCIMIENTO DE CREDITO Y COBRO DE GS**» No. 695, AÑO 2022, en base al relato fáctico contenido en la denuncia, a fin de determinar la existencia o no de posibles irregularidades del mismo.

1.2. Normativas Aplicables:

-Magistrado Roberto Ferreira: Art. 693 del C.P.C; y Art. 16 inc. h) de la Acordada N° 1597/2021 que modifica y amplía la Acordada N° 709/11.

-Actuaria Judicial Mirian Carolina Martínez: Art. 186 inc. b) y Art. 187 del C.O.J.; Art. 20 inc. h) de la Acordada N° 1597/2021 que modifica y amplía la Acordada N° 709/11.

Responsables: - Magistrado Roberto Ferreira. (Renuncia aceptada por resolución N° 11.833 de fecha 26/02/2025).

- Actuaria Judicial Mirian Carolina Martínez.

1.4. Recomendación: Remitir el presente informe a la Superintendencia General de Justicia, salvo mejor parecer de VV.EE.

1.5. Documentaciones utilizadas para la elaboración del Informe:

- Formulario de Denuncia N° 0001-D-0410-2024. NS. 51.669.
- Compulsas del expediente caratulado: «**VANESSA Y ASOCIADOS S.A C/ ENRIQUE MANUEL KROPF PAREDES S/ RECONOCIMIENTO DE CREDITO Y COBRO DE GS**» (No.695, AÑO 2022).

REALIZADO POR:

ABG. JOSÉ MARÍA INSAURRALDE
Auditor

ABG. NABILI BARCELÓ
Auditor

 <p>PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional</p>	<p>INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA No. 0001-D-0410-2024. N.S. 51.669.</p>	<p>Código: ARI-24-54 Fecha: 25/08/2025 Hoja: 3 de 7</p>
--	--	---

2) DESARROLLO:

Por providencia de fecha 06 de marzo de 2024, el Coordinador de la Oficina de Quejas y Denuncias Abg. Edgar Escobar, dispuso cuanto sigue: *“Remítase el Formulario de Denuncia 0001-D-0410-2024 de fecha 06/03/2024 a la Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional de conformidad a lo dispuesto por el Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia según Resolución N° 2465 de fecha 23 de enero de 2008, Art. 1°, inc. A, punto 3. Conste”.*

3) TRANSCRIPCIÓN DE LA DENUNCIA:

El denunciante manifestó cuanto sigue: “...Denuncio las siguientes irregularidades en los mismos. El juzgado, libro mandamiento de embargo ejecutivo en un expediente ordinario (juicio ordinario) en el expediente no se advierte la providencia, ni resolución que ordena el embargo. En el expediente se advierte que el embargo fue, o más bien el mandamiento de embargo fue librado en 2022 y la sentencia se dictó en el 2023. En el expediente se advierte que se halla agregada la S.D en tres copias y seguidamente el A.I del año 2023 por la que se da por decaído el derecho al final del expediente. Ninguna resolución tiene el sello de estadísticas. En el mismo expediente se halla agregado el escrito de regulación de honorarios de la profesional representante de la parte actora y seguidamente la resolución A.I de regulación de honorarios. Los expedientes no están foliados. En fecha 06/01/2024 me presente como patrocinante a tomar intervención y solicitar copia simple del expediente y hasta la fecha no he obtenido...”


4) DESCRIPCIÓN DE LAS ACTUACIONES Y ANALISIS DE LA AUDITORIA:

Analizando las actuaciones procesales de relevancia dictados en los autos, se observa que, por escrito de fecha 05 de agosto de 2022, la Abg. Zully Ortiz promovió una demanda de reconocimiento de crédito y cobro de guaraníes, en representación de la firma Vanessa y Asociados S.A., en contra del Sr. Enrique Manuel Kropf Paredes por la suma de guaraníes seis millones (Gs. 6.000.000) respaldados por las documentales presentadas en autos. (fs. 01/55).

En respuesta a dicha presentación, el Juez Roberto Ferreira, por proveído de fecha 16 de agosto de 2022, entre otras cosas, tuvo por promovida la demanda ordinaria por el cobro de la suma de guaraníes seis millones (Gs. 6.000.000) y de la misma y de los documentos presentados, corrió traslado a la parte demandada por todo el plazo de ley (fs. 56).

REALIZADO POR:

<p>ABG. JOSÉ MARÍA INSAURRALDE Auditor</p>	<p>ABG. NABILI BARCELÓ Auditor</p>
--	--

 <p>PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional</p>	<p>INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA No. 0001-D-0410-2024. N.S. 51.669.</p>	<p>Código: ARI-24-54 Fecha: 25/08/2025 Hoja: 4 de 7</p>
--	--	---

En fecha 16 de agosto de 2022, se presentó la representante convencional de la parte actora Abg. Zully Ortiz solicitando apertura de cuenta judicial, mandamiento de intimación de pago y embargo ejecutivo (fs. 57). En consecuencia, por providencia de la misma fecha, el citado Juez ordenó el libramiento del mandamiento de intimación de pago comisionando para su cumplimiento a un Oficial de Justicia (fs. 57 vlto.)

Posteriormente, por nota de aviso de fecha 19 de setiembre de 2022, el Ujier Cesar Ríos Acosta informó que se constituirá nuevamente el día 20 de setiembre de 2022 en el domicilio de la parte demandada a los efectos de notificar una providencia dictada por el Juez Roberto Ferreira. (Dicha providencia se refiere a la que ordena el traslado de la demanda) (fs. 58).

Luego, por cedula de notificación de fecha 20 de setiembre de 2022, se notificó al demandado Enrique Manuel Kropf Paredes, de la providencia de fecha 16 agosto de 2022; informando el Ujier Julio Cesar Ríos que se constituyó en el domicilio indicado en autos y que, al no ser atendido por persona alguna, procedió a dejar adherida la cedula de notificación por el acceso principal del domicilio (fs. 60).

En fecha 25 de octubre del 2023, la Oficial de Justicia Olga Ortiz con Reg. N° 502, informó que *“se constituyó en el domicilio del demandado Sr. Enrique Manuel Kropf y que luego de varios intentos por comunicarse con alguien en dicha casa procedió a dejar adherido una copia del mandamiento con indicación del día y la hora por las rejas del portón de la casa”* (fs. 61 al 63).

A fs. 65 de autos, se observa el escrito por el cual el representante de la parte actora, solicitó acuse de rebeldía de la parte demandada por no haber contestado el traslado de la demanda. Sin embargo, en dicho escrito se visualiza el sello de cargo firmado por la Actuaría Judicial Mirian Carolina Martínez, pero el mismo se encuentra en blanco (Sin fecha, día, mes, año y hora). Al respecto se menciona el **art 186 inc. b)** del Código de Organización Judicial que establece: *“Los secretarios son los jefes de sus respectivas oficinas y tienen las siguientes obligaciones: b) recibir los escritos y documentos que presenten los interesados y poner los cargos con designación de fecha, hora y si llevan firma de Abogado en su caso, y otorgar los recibos respectivos siempre que fueren solicitados”*.

A fs. 67, se observa el A.I. N° 910 de fecha 08 de marzo de 2023 por el cual el Juez Roberto Ferreira resolvió, entre otras cosas, cuanto sigue: *“Declarar en rebeldía a la parte demandada Enrique Manuel Kropf Paredes y en consecuencia dar por decaído el derecho que ha dejado de usar en razón de no haber contestado la presente demanda dentro del término de ley”*.

REALIZADO POR:

<p>ABG. JOSÉ MARÍA INSAURRALDE Auditor</p>	<p>ABG. NABILÍ BARCELÓ Auditor</p>
--	--



PODER JUDICIAL
Dirección General de
Auditoría de Gestión
Jurisdiccional

**INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA
EN LA DENUNCIA No. 0001-D-0410-2024. N.S. 51.669.**

Código: ARI-24-54
Fecha: 25/08/2025
Hoja: 5 de 7

A fs. 81 y vlto. obra la S.D. N° 1067 de fecha 18 de agosto de 2023 por la cual el citado Juez hizo lugar a la acción de reconocimiento de crédito y cobro de guaraníes promovida por la Abg. Zully Ortiz García, en representación de la firma Vanessa y Asociados contra Manuel Enrique Kropf Paredes por la suma de guaraníes seis millones (Gs. 6.000.000).

Así pues, esta auditoría pudo observar que, ambas resoluciones recién fueron registradas ante el departamento de estadísticas judiciales en fecha **09 de febrero de 2024**, fecha posterior a las del dictado de las resoluciones mencionadas precedentemente. Al respecto, se debe indicar lo establecido por el **art. 187 del Código de Organización Judicial** que dispone: *“Los Secretarios tienen la obligación de presentar a la Oficina de Estadística los documentos que deben anotarse en la misma. Los expedientes o escritos se presentarán en la fecha expresada en los cargos, y las sentencias definitivas o interlocutorias, se presentarán inmediatamente después de firmadas y anotadas.* Al respecto, se trae a colación el **Art. 20 de la Acordada N° 1597/2021** que modifica y amplía **Acordada N° 709/11** que menciona: *“...Faltas graves. Serán faltas graves de funcionarios y contratados las siguientes: h) Incurrir en negligencia en el cumplimiento de sus deberes o en inobservancia de obligaciones o prohibiciones previstas en la Constitución de la República del Paraguay y en las leyes”.*

En ese orden de ideas, en el punto de la denuncia donde el recurrente hace referencia a que el juzgado libro mandamiento de embargo ejecutivo en un proceso ordinario; se observa que no obra resolución alguna que decrete u ordene dicha medida cautelar, al respecto se recuerda lo establecido en el **TITULO XIV DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y LA CONTRACAUTELA. Art. 693 PRESUPUESTOS GENERICOS DE LAS MEDIDAS CAUTELARES.-** Quien solicite una medida cautelar deberá, según la naturaleza de ella: *a) acreditar prima facie la verosimilitud del derecho que invoca, b) acreditar el peligro de pérdida o frustración de su derecho o la urgencia de la adopción de la medida, según las circunstancias del caso; y c) otorgar contracautela para responder de todas las costas y de los daños y perjuicios que pudiere ocasionar si la hubiere pedido sin derecho, salvo aquellos casos en que no se la requiera por la naturaleza de la medida solicitada.* También se debe señalar lo establecido en el **Art. 16 de la Acordada N° 1597/2021** que modifica y amplía la **Acordada N° 709/11**, que menciona cuanto sigue: *“...Faltas graves. Serán faltas graves de magistrados las siguientes: h) Incurrir en negligencia en el cumplimiento de sus deberes, en inobservancia de obligaciones o prohibiciones previstas en la Constitución de la República del Paraguay y en las leyes...”*

REALIZADO POR:

ABG. JOSÉ MARÍA INSAURRALDE
Auditor

ABG. NABILI BARCELÓ
Auditor



PODER JUDICIAL
Dirección General de
Auditoría de Gestión
Jurisdiccional

**INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA
EN LA DENUNCIA No. 0001-D-0410-2024. N.S. 51.669.**

Código: ARI-24-54
Fecha: 25/08/2025
Hoja: 6 de 7

Por otra parte se corroboró que en el mismo expediente posterior a la sentencia definitiva a fs. 85 se encuentra agregado el A.I. N° 3982 fecha 17 de noviembre de 2023 por el cual se resolvió regular los honorarios profesionales de la Abg. Zully Ortiz García por las labores efectuadas en su carácter de abogada patrocinante y procuradora en la suma de Guaraníes un millón quinientos mil (Gs. 1.500.000) no observándose irregularidad alguna en dicha tramitación.

Continuando con el análisis de autos, por último, se tiene que en fecha 06 de febrero de 2024, se presentó la parte demandada bajo patrocinio de la abogada Milva Kropf solicitando intervención y copia simple de autos, pedido que fue proveído en la misma fecha por parte del Juez Roberto Ferreira (fs. 87).


5) OPINION DEL AUDITADO:
MAGISTRADO ROBERTO FERREIRA

En oportunidad de su descargo, el citado magistrado, manifestó textualmente cuanto sigue: *en cuanto hace referencia a que se observa el escrito por el cual el representante de la parte actora, solicito acuse de rebeldía de la parte demandada por no haber contestado el traslado de la demanda, sin embargo, en dicho escrito se visualiza el sello de cargo firmado por la Actuaría Judicial Mirian Carolina Martínez, pero el mismo se encuentra en blanco (Sin fecha, día, mes, año y hora). Al respecto se menciona el art 186 inc. b) del Código de Organización Judicial que establece: "Los secretarios son los jefes de sus respectivas oficinas y tienen las siguientes obligaciones: b) recibir los escritos y documentos que presenten los interesados y poner los cargos con designación de fecha, hora y si llevan firma de Abogado en su caso, y otorgar los recibos respectivos siempre que fueren solicitados", con relaciona este punto, resulta mas que entendible que nos encontramos ante un error humano involuntario, que tiene su justificación en atención a que el Juzgado se encuentra tramitando actualmente mas de 2000 expedientes judiciales, que se encuentran activos, por lo que, es posible que humanamente se cometa ese tipo de errores involuntarios. Sigue refiriendo con relación al A.I. N° 910 de fecha 08 de marzo de 2023 y la S.D. N° 1067 de fecha 18 de agosto de 2023, se observo que, ambas resoluciones recién fueron registradas ante el departamento de estadísticas judiciales en fecha 09 de febrero de 2024, fecha posterior a las del dictado de las resoluciones mencionadas precedentemente. Al respecto, se debe indicar lo establecido por el art. 187 del Código de Organización Judicial que dispone: "Los Secretarios tienen la obligación de presentar a la Oficina de Estadística los documentos que deben anotarse en la misma. Los expedientes o escritos se presentarán en la fecha expresada en los cargos, y las sentencias definitivas o interlocutorias, se presentarán inmediatamente después de firmadas y anotadas, con*

REALIZADO POR:

ABG. JOSÉ MARÍA INSAURRALDE
Auditor

ABG. NABILI BARCELÓ
Auditor

 <p>PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional</p>	<p>INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA No. 0001-D-0410-2024. N.S. 51.669.</p>	<p>Código: ARI-24-54 Fecha: 25/08/2025 Hoja: 7 de 7</p>
--	--	---

referencia a este punto, quiero aclarar a los auditores, que el Juzgado de Paz de Benjamín Aceval se encuentra a 20 kilómetros, lo que implica casi 40 minutos de ida y otro tanto de vuelta en horario pico a la Oficina de Estadísticas que se encuentra asentada en el Juzgado de Primera Instancia de Villa Hayes, a más de mencionar que el Juzgado de Paz no cuenta con ningún vehículo que sea proveído por el Poder Judicial y mucho menos con cupos de combustible, lo que dificulta el traslado diario de algún funcionario hasta la Oficina de Estadísticas, por lo que el Juzgado dispuso que sean acumulados cierta cantidad de juicios para ser remitidos una vez por semana los expedientes y resoluciones a Estadísticas, todo esto es realizado por una autogestión del Juez y funcionarios quienes de mi propio pecunio gastan cargando su combustible para su traslado. También quiero resaltar que la Oficina de Estadísticas de Villa Hayes, tiene a su cargo todos los Juzgados de la Circunscripción Judicial de Presidente Hayes, a más de contar con solo dos funcionarios encargados para toda la Circunscripción, lo que también imposibilita que los expedientes y resoluciones puedan cumplir las normativas señaladas por las auditoras. Así pues, la auditoría dice que el Juzgado libro mandamiento de embargo ejecutivo en un proceso ordinario, se observa que no obra resolución alguna que decreta u ordene dicha medida cautelar, al respecto se recuerda lo establecido en el TÍTULO XIV DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y LA CONTRACAUTELA. Art. 693 PRESUPUESTOS GENERICOS DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, con referencia a este punto el Juzgado ha dictado el A.I. N° 1524 de fecha 28 de agosto de 2024, por el cual resolvió entre otras cosas: DECLARAR DE OFICIO la nulidad del mandamiento de intimación de pago y embargo ejecutivo ordenado sobre la cuarta parte del sueldo, salario y/o cualquier otra remuneración que Enrique Manuel Kropf Paredes, perciba en su calidad de funcionario y en consecuencia ordenar el levantamiento de embargo ejecutivo decretado en autos.

En fecha 26 de febrero de 2025 por resolución N° 11.833 se aceptó la renuncia del Magistrado Roberto Ferreira y se declaró vacante el cargo.

6) CONCLUSIÓN:

Por todo lo anteriormente mencionado, esta Dirección se ratifica en los hallazgos del presente informe, siendo criterio de la misma, **recomendar la remisión de dicho informe a la Superintendencia General de Justicia**, en relación a las actuaciones procesales de la **Actuaria Judicial Mirian Carolina Martínez**, se señala el **Art. 186 inc. b), Art. 187 del C.O.J.; y su normativa aplicable en el Art. 20 inc. h) de la Acordada N° 1597/2021 que modifica y amplía la Acordada N° 709/11, salvo mejor parecer de VV.EE.**

REALIZADO POR:

 ABG. JOSÉ MARÍA INSAURREALDE Auditor	 ABG. NABILÍ BARCELÓ Auditor
--	---